

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código Versión	PA-GD-P1-F1 02	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	OFICIO	Fecha	22-06-2015	

Página 1 de 6

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES CONTRATACIÓN DIRECTA – CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTE

OBJETO:	BRINDAR ASISTENCIA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NNA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN UN HOGAR DE PASO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE.
----------------	--

CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

Que de conformidad con los principios fundamentales de la Constitución Política de 1991,

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución Política de 1991, artículo 1).

Adicionalmente, según los fines esenciales del Estado se hace necesario que las Entidades e Instituciones Públicas vean por el servicio a la comunidad, promuevan, garanticen y hagan efectivos los principios, derechos y deberes de las comunidades. Adicionalmente, en trabajo mancomunado con las autoridades de la República, deberán proteger *en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* (Constitución Política de 1991, artículo 2).

Asimismo, dentro de los derechos sociales, económicos y culturales, se encuentra el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes para protegerlos en su,

“...” vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Constitución Política de 1991, artículo 44).

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
OFICIO		Fecha	22-06-2015
		Página 2 de 6	



Para el caso de los adolescentes, el Estado debe garantizar la participación de estos en organismos públicos, privados y los que tengan a cargo la protección de ellos en su educación y en el progreso de los mismos. Adicionalmente, es obligación del Estado velar por la seguridad social integral y el subsidio alimentario cuando se encuentren en condiciones de indigencia. (Constitución Política de 1991, artículo 45).

De igual forma, en el caso de los municipios, estos tienen dentro de sus funciones procurar la solución de las necesidades insatisfechas de los habitantes de su territorio, en especial los de los niños, niñas y adolescentes-NNA. (Ley 1551 de 2012, artículo 6, numeral 7).

Teniendo en cuenta los aspectos Constitucionales referentes a la protección de los menores, se estipula bajo la Ley 1098 de 2006 o también llamado Código de la Infancia y la Adolescencia, quien tiene como objetivo y finalidad garantizar el cumplimiento y garantía de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes; además de establecer normas sustantivas y procesales para el logro de esta protección. (Ley 1098 de 2006, artículo 1 y 2). Igualmente, la presente Ley establece a los menores como sujetos titulares de derecho. (Ley 1098 de 2006, artículo 3). Adicionalmente, son sujetos de protección integral para el reconocimiento de sus derechos y protección y prevención de amenazas, vulneración y restablecimiento de sus derechos. Esta protección se evidenciará en políticas, planes, programas y acciones que deben ser dispuestas y ejecutadas por parte del Estado, los Departamentos y municipios. (Ley 1098 de 2006, artículo 7).

En cuanto a la corresponsabilidad que debe existir entre el Estado, la sociedad y la familia; estos deben velar por la protección, atención y cuidado. Aunque es importante resaltar que las Entidades públicas y/o privadas deberán prestar los servicios sociales, invocando el principio de la corresponsabilidad. (Ley 1098 de 2006, artículo 10).

Dentro de la protección que debe brindar el Estado y sus Entidades a los niños, niñas y adolescentes-NNA, se encuentran las medidas de restablecimiento de derechos, las cuales se entienden por actuaciones de restauración de la dignidad e integridad y la garantía del cumplimiento de derechos, cuando se evidencie vulnerabilidad a los mismos. (Ley 1098 de 2006, artículo 50). Estos procedimientos se encuentran bajo las autoridades públicas y tendrán como obligación el direccionamiento de las denuncias ante los entes y/o instituciones como defensorías de familia, Comisarías de Familia, en algunos casos Personería e Inspecciones de Policía. (Ley 1098 de 2006, artículo 51).

En cuanto a las medidas de restablecimiento, se encuentra:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños,

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
OFICIO		Fecha	22-06-2015
		Página 3 de 6	



las niñas y los adolescentes. 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. (Ley 1098 de 2006, artículo 53) (Subrayado fuera del texto original).

Para el caso de los hogares de paso, estos tienen un carácter de transitorios, puesto que es una ubicación provisional e inmediata de los menores. Su duración no podrá exceder los Ocho (08) días hábiles, tiempo que será utilizado para decretar otra medida de protección. (Ley 1098 de 2006, artículo 57. En cuanto a la red de hogares de paso, son un grupo de familias que se encuentran registradas en el programa de protección de los niños, niñas y adolescentes-NNA. Su organización se encuentra bajo los Gobernadores y Alcaldes y contaran con el apoyo técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.

Asimismo, mediante Resolución No. 10364 de 2019, se aprueba la modificación del lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados. En referencia a los hogares de paso, Considera dos modalidades de atención transitoria la submodalidad Familia 4 y la Submodalidad casa hogar 12, el cual debe funcionar las Veinticuatro (24) horas, los Siete (07) días de la semana y la permanencia es de máximo Ocho (08) días hábiles. Dicha inobservancia, amenaza o vulneración se evidencia cuando no aparezcan los padres, los parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. (Resolución No. 10364 de 2019).

Igualmente, el hogar de paso debe velar por restablecer los derechos vulnerados a los menores y para el desarrollo de este objetivo se apropiaron partidas presupuestales para solventar las necesidades del hogar de paso. Asimismo, para garantizar la prestación de los servicios de alimentación, los cuales estarán compuestos de desayuno, almuerzo, comida y dos (02) refrigerios; la alimentación contendrá el número de calorías y nutrientes que sean requeridos por los menores, teniendo en cuenta su desarrollo y condiciones nutricionales, verificando el patrón definido por el ICBF. Adicionalmente a la alimentación el hogar de paso deberá prestar una dotación comprendida en un espacio habitacional el cual deberá contar con la disponibilidad de un armario o mueble donde el menor pueda ubicar sus pertenencias, asimismo se encuentra la dotación de elementos de aseo personal, que será para uso diario. (Resolución No. 10364 de 2019).

Por lo anterior, el Municipio de Hato Corozal, teniendo en cuenta la necesidad legal consagrada anteriormente y consiente de la obligación social con la comunidad, en especial con los niños, niñas y adolescentes-NNA, considera necesario contar con un hogar de paso que cumpla con los requisitos exigidos en la ley y en la mencionada Resolución No. 10364 de 2019. Igualmente, el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, aprobó y avalo a la señora Sara Barón Moreno por cumplir los requisitos exigidos para el funcionamiento del hogar de paso en el Municipio de Hato Corozal, bajo el acta de aprobación que será anexo a este documento.

Adicionalmente, se logrará dar cumplimiento al Plan de Desarrollo “Hato Corozal Alto y Sostenible 2020-2023” que en su **Línea Estratégica:** Hato Corozal Alto y Sostenible por el Fortalecimiento Institucional Comunitario” **Sector:** Seguridad y Convivencia; **Programa:** Hato Corozal y Alto y Sostenible con mejor

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
OFICIO		Fecha	22-06-2015
		Página 4 de 6	



seguridad y Convivencia; **Meta Resultado:** Disminuir los índices de inseguridad del Municipio; **Meta producto:** Fortalecer acciones en el marco de la responsabilidad penal de menores CESPA y Hogares de Paso.

Asimismo, es conveniente realizar la presente contratación, para así lograr el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, presentados anteriormente, además de prestar los servicios a la comunidad. Simultáneamente, es oportuno a sabiendas que la Administración Municipal cuenta con los recursos para financiar ésta contratación en el Rubro No. 2.3.2.02.02.006 de nombre SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA y fuente de financiación INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

Por último y teniendo en cuenta la necesidad legal y social descrita anteriormente, se considera de obligatorio cumplimiento contar con los servicios de un hogar de paso sub modalidad familia 4; adicionalmente se referenció y anexo la idoneidad de la persona que ejecutará las actividades descritas en el ítem anterior.

Teniendo en cuenta que la obligación legal que el Municipio debe a la Constitución y a la Ley 1098 de 2006 y a la obligación con los niños, niñas y adolescentes-NNA se considera necesario contar con el servicio de un hogar de paso que este avalado y certificado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF con el objetivo de restablecer los derechos vulnerados a los menores del Municipio Hato Corozal.

FORMA DE PAGO

La Administración Municipal pagará al contratista, un básico por disponibilidad de Setecientos Mil Pesos M/Cte. (\$700.000) mensuales, adicionalmente se cancelarán Ciento Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$170.000), por cada niño atendido y hasta los siguientes valores por los elementos que requieran para su manutención, presentando la factura correspondiente. Adicionalmente, cuando a ellos haya lugar, el valor que se liquide por los servicios de atención integral brindada, previa entrega del informe de actividades correspondiente, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y de acreditar el pago de seguridad social. Los pagos mensuales se realizaran hasta agotar el valor total del contrato sin que exceda el plazo pactado.

CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

El Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional” El presente Decreto introduce nuevas e importantes aplicaciones, entre otros se establece cuatro modalidades de selección para contratar con el estado, las cuales son: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En su artículo 2.2.1.2.1.4.8 insta a la contratación directa, dentro de ellos,

“[...] Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
	OFICIO	Fecha	22-06-2015
		Página 5 de 6	



bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. [...]” (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Municipio de Hato Corozal realizó una convocatoria previa para la selección del hogar de paso que cumpliera con los requisitos exigidos en el Lineamiento Técnico de modalidad para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia-ICBF, se encontró que la señora SARA BARÓN MORENO, fue la única que cumplió con todos los requisitos. Se realiza la presente contratación con la persona señalada anteriormente. (Se anexa acta). **Perfil del proponente o contratista**

FRECUENCIA CON LA QUE SE CONTRATA ESTA CLASE DE SERVICIOS

El municipio de Hato Corozal, en su Secretaría General y de Gobierno ha contado con los servicios de Hogar de Paso, con el objetivo de cumplir con los preceptos señalados en la Constitución Artículo 44 y 45; además de los decretados en la Ley 1098 de 2006, artículo 57 y 58. Para lograr la restitución de los derechos que hayan sido violentados a los niños, niñas y adolescentes.

CARACTERISTICAS Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES

El Municipio de Hato Corozal ha venido realizando la suscripción de los contratos con características similares a las exigidas en el presente proceso de contratación que se está adelantando.

Se ha evidenciado que, en los contratos suscritos anteriormente, el cumplimiento del objeto contractual ha sido eficiente, lo cual demuestra que no existe un riesgo para su contratación.

ENTIDAD	DETALLE	PLAZO	OBJETO	CUANTIA	CONTRATISTA	AÑO
MUNICIPIO DE HATO COROZAL	110.10.01.037.2020	Diez (10) meses	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD FAMILIA 4, CON EL OBJETIVO DE RESTABLECER LOS DERECHOS INOBSERVADOS, VULNERADOS O AMENAZADOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADELECENTES DEL MUNICIPIO DE HATO COROZALCASANARE	\$17.699.158	SARA BARON MORENO	2020



ALCALDIA MUNICIPAL
HATO COROZAL-CASANARE

Código

PA-GD-P1-F1

Versión

02

Fecha

22-06-2015

OFICIO

Página 6 de 6



MUNICIPIO DE HATO COROZAL	110.10.01.042.2020	Nueve (09) meses y Veintiocho (28) días	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO, PROTECCION Y ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE AMENAZA, INOBSERVANCIA YO VULNERACION DE DERECHOS Y QUE SE REQUIERAN PROTECCION DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE UN HOGAR DE PASO DEL MUICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE	(\$ 16.000.000)	SARA BARON MORENO	2020
MUNICIPIO DE HATO COROZAL	MHC-MC-002	Diez (10) meses	PRESTAR EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS YO VULNERADOS.	(\$ 15.000.000)	SARA BARON MORENO	2019

RESPONSABLE DEL ESTUDIO

JULIETH GISSELA BERNAL RINCÓN
Secretaria General y de Gobierno

Lizebeth Jolene García Torres
Profesional de Apoyo SGG